

SOLICITA PRUEBA ANTICIPADA REQUIRIENDO EL SECUESTRO DE LA HISTORIA CLINICA.

Señor Juez:

, abogado, Tº Fº CPACF, con DNI Nº , inscripto al monotributo, cuil Nº , apoderado de la actora, manteniendo domicilio a los efectos procesales, en la calle (Zona), en los autos caratulados: ” ” Expte. Nº a V.S., respetuosamente digo:

Que vengo a solicitar, conforme el mandato conferido y en cumplimiento de expresas instrucciones impartidas por su otorgante vengo a solicitar se practique la siguiente prueba anticipada que expongo infra.

HECHOS

(Brindar sucintamente los pormenores del caso)

MEDIDA SOLICITADA

Solicito se ordenen en forma anticipada las siguientes medidas:

A. Secuestro de historia clínica: Solicito VS. designe Oficial de Justicia quien deberá apersonarse en el domicilio del Sanatorio sito en calle de esta ciudad, con el propósito de proceder al secuestro de la historia clínica, protocolo quirúrgico, parte anestésico vinculado con la atención médica brindada al Sr desde el como así también toda otra documentación relacionada con los servicios brindados.

JURISPRUDENCIA:

La jurisprudencia asigna plena afirmación a las razones invocadas. Así, la Sala E de la Cámara Nacional en lo Civil, en autos “Martínez Manrique, René c. Ciudad de Buenos Aires, publicado en Doctrina Judicial Tomo 2004-1 sostuvo: “La historia clínica es un elemento útil para juzgar la conducta de los profesionales de la medicina –en el caso, se responsabilizó a los médicos por mala praxis respecto de un recién nacido cuya historia clínica presentaba deficiencias-, pues su valor probatorio se vincula con la posibilidad de calificar los actos médicos realizados conforme a estándares – como adecuados y exhaustivos, inadecuados e insuficientes- y coopera para establecer la relación de causalidad entre ellos y los eventuales daños sufridos por el paciente.-“

Por su parte, la Sala L de la Cámara Nacional en lo Civil, tuvo oportunidad de pronunciarse, en los actuados “Adobe Systems Inc. c. Cambios Trade Travel

S.A.”, en el sentido que “El objeto de la anticipación probatoria que legisla el art. 326 del CPCC. es asegurar pruebas de realización dificultosa o imposible en el período procesal correspondiente. Con la finalidad de que la prueba no desaparezca con posterioridad, se han acordado también, como cautela sobre un medio probatorio ciertas medidas, sin las cuales la parte que ha de demandar vería frustrado su derecho –ej. secuestro de una historia clínica. Ante lo avanzado de la técnica informática, no resulta hoy dificultoso alterar o suprimir datos aún en los discos rígidos.-“ Por último, la Sala I de la Cámara Nacional en lo Civil se expidió, en autos “Radaeli, Desulina c. Clínica Privada Tristán Suarez S.A.” afirmando: “Corresponde revocar la resolución que dispuso la citación de la defensoria oficial, previo al diligenciamiento de los oficios ordenados con el objeto de obtener el secuestro de la historia clínica de la actora de acuerdo a lo establecido en el art. 326 inc. 2 del Código Procesal, toda vez que la recepción de la prueba habrá de practicarse en presencia de las demandadas, contando éstas con la posibilidad de fiscalizar lo actuado y, entonces, la bilateralidad que requiere el principio de contradicción habrá de tenerse por cumplida sin intervención de la defensora oficial.-“

DERECHO: Fundo la presente en los artículos 326, concordantes y correlativos del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial y las disposiciones contenidas en la ley 25.506.-

Solicito se provea conforme lo solicitado que,

Proveer de conformidad,
SERA JUSTICIA.